

1826  
 Borrador

de

Apuntes interesantes, o Compendio de mis negocios.

Introduction

Este libro servirá de llave p<sup>a</sup> mis negocios, empezando desde la época en que un convenio celebrado con mis acredores me dio nueva vida. En él copiaré todos los documentos, y cuentas esenciales que pudiesen ocurrir en adelante, agregándoles las notas explicatorias que crea útiles, como tambien aquellos documentos atrasados cuyo conocimiento sea necesario p<sup>a</sup> la mejor inteligencia de mis negocios.

La consideracion de que mi nueva carrera es arriesgada p<sup>a</sup> mi persona me ha hecho adoptar este plan como el mas expedito p<sup>a</sup> que sirva a su tiempo de instruccion a mis herederos en el caso de una muerte prematura, para que puedan entender mis negocios, seguirlos o terminarlos como les

pareciere mejor, siendo advertencia que mi deseo es que sigan mis pasos, con constancia, que piensen en grande, y mas tarde ó mas temprano tendrán la recompensa.

13<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> de 1826.

Luis Vernet

Copia de la demostracion de bienes que hire en 24. de En<sup>o</sup> de 1824.

### Dudas pasivas

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| Abraham Darninger y C <sup>a</sup> Herrnhut                     | n <sup>o</sup> 31,329.1 $\frac{1}{2}$ |
| x David . . . . . Francmont                                     | n <sup>o</sup> 9142.7                 |
| Höck y Sieveking Londres  | n <sup>o</sup> 6486.-                 |
| J. Hutchinson y C <sup>a</sup> Altona                           | n <sup>o</sup> 4857.0 $\frac{1}{2}$   |
| J. G. Mildner Preunberg   | n <sup>o</sup> 4402.5                 |
| P. A. Vernet Hamburgo   | n <sup>o</sup> 415.2                  |
|   | n <sup>o</sup> 3169.7 $\frac{1}{2}$   |
|   | n <sup>o</sup> 3585.1 $\frac{1}{2}$   |
| Geb Labbeche y C <sup>a</sup> Braunschweig                      | n <sup>o</sup> 3385.2 $\frac{1}{2}$   |
| John Le Marchant Guernsey                                       | n <sup>o</sup> 3382.4                 |
| Louis Fröge Fahren  | n <sup>o</sup> 3243.2                 |
| D. P. Lohmann Hamburgo  | n <sup>o</sup> 2699.6                 |
| H. T. Ment y C <sup>a</sup> Iden (Corre <sup>a</sup> de Altona) | n <sup>o</sup> 2122.6 $\frac{1}{2}$   |
|   | Darninger y C <sup>a</sup>            |
| Buschmann y Willmann Bremen                                     | n <sup>o</sup> 2099.3                 |
| Muntz y Pardon Birmingham                                       | n <sup>o</sup> 1176.-                 |
| G. H. Wappaus Hamburgo  | n <sup>o</sup> 1055.3                 |
| M. L. Samuel y C <sup>a</sup> Iden                              | n <sup>o</sup> 899.7                  |
| Brandenburg y Schopff Courmsied                                 | n <sup>o</sup> 835.2                  |
| L. A. Frohlein Altona   | n <sup>o</sup> 750.-                  |
| Martin Stockfleth y C <sup>a</sup> Hamburgo                     | n <sup>o</sup> 732.-                  |
| Otto Gehrt Altona   | n <sup>o</sup> 677.                   |
| Puerto de la Concha Buenos Ayres                                | n <sup>o</sup> 657.6                  |
| J. M. Lühwig Hamburgo   | n <sup>o</sup> 610.4                  |
| J. G. Seelthausen y Comp <sup>a</sup> Hamburgo                  | n <sup>o</sup> 534.7                  |
| All Grantes   | n <sup>o</sup> 84658.4 $\frac{1}{2}$  |

Del frente 269 \$ 84,658.4 1/2

|  |   |                 |
|--|---|-----------------|
| Chacara (Cautivos de D. Domínguez en mejoras) <small>habitas anexas.</small> | ✓ | 529.1           |
| N. Kochlein & hermanos - Lorrach   | ✓ | 427.-           |
| Buck & Krumpholtz Philadelphía   | ✓ | 408.3 1/2       |
| P. A. Millberg y Ca Hamburgo   | ✓ | 332.-           |
| C. C. Giese idem   | ✓ | 327.4           |
| Wilhelm Hepp idem  | ✓ | 239.5           |
| C. C. Vernet Buenos Ayres  | ✓ | 193.4 1/4       |
| L. H. von Hollen Hamburgo  | ✓ | 118.6 1/2       |
| Hausenlever Ruck & Co Landshutt  | ✓ | 47.4            |
| F. W. Eggers Göttingen   | ✓ | 45.5            |
| J. C. Wilmsen y C. Braunschweig  | ✓ | 24.1            |
| Deetjen & Schraeder Hamburgo   | ✓ | 23.2            |
| J. Vetter, Comdt   | ✓ | 3.1 1/2         |
|  |   | <hr/>           |
|  |   | \$ 87,378.2 1/4 |



Deudas activas

|  |   |              |
|--|---|--------------|
| Pédro Lecronier  | ✓ | 23,957.0 1/2 |
| Deuda del Estado   | ✓ | 20,333.2 1/2 |
| Terrenos sobre el Salado, su valor <small>1500 p. don 18000 \$ - costo</small> |   | 12,462.-     |
| J. J. Novillo Cordoba  | ✓ | 3,786.4      |
| B. Marino  | ✓ | 3,388.5 1/4  |
| Ricardo Duffy (Pago tomo en papel del 1850)                                    | ✓ | 2,268.2 1/2  |
| Oréndiz y Acosta   | ✓ | 2,157.-      |
| Jose Baudrín p. C. de D. Juan C. Dorrego                                       | ✓ | 1,660.-      |
| Pepe Ferrari   | ✓ | 1,620.-      |
| Castere y Billinghamst   | ✓ | 1,121.7      |
| Comd. Gracian Castenier  | ✓ | 953.-        |
| Amb. Carranza  | ✓ | 885.7        |
| Gustav Lehmann   | ✓ | 590.-        |
| Fran. C. Anso (pago)   | ✓ | 520.-        |
| Dom. Saiz (pago con mejoras a la Chaca)  | ✓ | 500.-        |
| Laureano Correo  | ✓ | 467.-        |
| Dinero y hay en la Caja  | ✓ | 446.1 1/2    |
| J. M. Rodriguez  | ✓ | 420.4        |
| Patricio Dowdall (me pago el hermano)  | ✓ | 419.-        |
| Teodoro Schuster   | ✓ | 393.4 1/2    |
| M. Letanneur   | ✓ | 587.-        |

A la Vuelta \$ 78,930.6 3/4

De la vuelta \$ 78,930.6<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

|  |   |                                   |
|--|---|-----------------------------------|
| Fran <sup>co</sup> Saer                        | ✓ | 390. —                            |
| Carlos Poro                                    | ✓ | 371.7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |
| Jacob Feldman Bahia                            | ✓ | 300. —                            |
| Fran <sup>co</sup> Osorio                      | ✓ | 276. —                            |
| Cosme Farias                                   | ✓ | 273.6                             |
| J. D. Dreyer Altona                            | ✓ | 267.0 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> |
| Felipe Herrera                                 | ✓ | 263.4                             |
| Pablo Gomes                                    | ✓ | 255.3                             |
| Romer & Kahn Mambourge                         | ✓ | 255. —                            |
| Vidal & Liebrecht idem                         | ✓ | 253.2                             |
| Nic <sup>o</sup> Muñoz                         | ✓ | 225. —                            |
| D. F. Weber y C <sup>o</sup>                   | ✓ | 217.1                             |
| Jorge Toruquist                                | ✓ | 214. —                            |
| Juan de Llano (pago)                           | ✓ | 200. —                            |
| Peregrino                                      | ✓ | 200. —                            |
| James McGaw (pago)                             | ✓ | 200. —                            |
| N. Duró  | ✓ | 196. —                            |
| J. Aguilar                                     | ✓ | 168. —                            |
| Fran <sup>co</sup> Balmaceda                   | ✓ | 157. —                            |
| J. Sanjohal                                    | ✓ | 147.4                             |
| Fran <sup>co</sup> Perceá                      | ✓ | 135. —                            |
| Rob <sup>t</sup> Bellinghurst                  | ✓ | 125. —                            |
| N. Alenti                                      | ✓ | 102. —                            |
| Banson   | ✓ | 100. —                            |
| Fran <sup>co</sup> Alau cilla                  | ✓ | 95. —                             |
| J. L. Fernandez                                | ✓ | 92.4                              |
| San <sup>ta</sup> Maria Torres                 | ✓ | 88.7                              |
| Mig <sup>o</sup> Schipmann (pago)              | ✓ | 87.7                              |
| Ch <sup>o</sup> Bawneff (pago en papel)        | ✓ | 77. —                             |
| N. Moyano (pago)                               | ✓ | 70.2                              |
| W. K. Dumm                                     | ✓ | 62.2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>  |
| M. Mero <sup>o</sup> 60 #1 - J. Espuron        | ✓ | 58.2                              |
| Mateo Sanchez de la Vega                       | ✓ | 56.3                              |
| D. H. Connell #51, Calderon #51, O'Navia #153. | ✓ | —                                 |
| Lafitte #50 # Thom <sup>o</sup> Nelson #45.7   | ✓ | 95.7                              |
| Petro Calleja                                  | ✓ | 34. —                             |
| J. A. Pequeña                                  | ✓ | 31.4                              |

+ Calles 51 m. de largo habiendo al frente \$ 85,286.2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Del frente 270 y 85286.2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Juan Higginbottom                                | 31.3                               |
| Morlach 1/29.3. Jano <sup>n</sup> Barton 1/27. - | 56.3                               |
| W. Miller 1/26 1/2 W. P. Ford 1/22 1/2           | 48. -                              |
| S. A. Escalona 1/16 N. Alvarez 1/15 1/2          | 31. 7/4                            |
| Portlington (Bayo)                               | 15.4                               |
| Diego Munoz                                      | 13. -                              |
| S. N. Ladia 1/9, Chabaria 1/8.4                  | 17.4                               |
| S. Brown 1/6 1/2, R. Torroaguirre 1/5.           | 11. -                              |
| Dreweky & C <sup>a</sup> postage                 | 4.5                                |
| Carlos Altman id 30 <sup>s</sup> -               | 3. -                               |
| Expedientes restantes                            | 1495.2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> |

87011.3<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
 366.2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>  
 87378.2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

\$ 87,011.3

Buenos Ayres 24 de En/1824.  
 (firmado) Luis Vernet



Copia del Convenio hecho entre D<sup>o</sup> Luis Vernet y los S. S. sus acreedores, p<sup>o</sup> el pago de sus deudas en Buenos Ayres a Nueva de dos mil ochocientos veinte y cinco.

Art 1<sup>o</sup> Los S. S. Acreedores q<sup>ue</sup> subscriben conceden cinco años de esperas a D<sup>o</sup> Luis Vernet, contados desde la fecha ut supra, p<sup>o</sup> a que en este tiempo pueda diligenciar el cobro de sus deudas activas y trabajar libremente p<sup>o</sup> el aumento de sus bienes, con los que nos pagará conforme lo expresan los tres artículos q<sup>ue</sup> siguen. -

Art 2<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Luis Vernet se compromete a satisfacer a los cinco años de la fecha todas sus deudas pasivas, como quedan expresadas en la demostracion de bienes hecha en 24 de

Enero de mil ochocientos veinte y quatro, cuya copia antecede, siempre que durante dichos esperas haya podido cobrar o adquirir un capital que exceda un veinte y cinco por ciento al importe de sus deudas pasivas. Pero si no hubiese cobrado o adquirido tal cantidad, en este caso se compromete hacer nuevamente demostracion de bienes y dar cuenta exacta de sus operaciones hasta aquella fecha y hacer entonces cesion de las tres cuartas partes de sus bienes reservandose como suya la otra quarta parte restante: Lo q<sup>o</sup> hecho q<sup>o</sup> sea los S. S. acreedores se comprometen a estender a favor de D<sup>o</sup> Luis Vernet una completa Carta de Pago.

Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>. Si en qualquiera tiempo durante las esperas Vernet lograse realizar venta de los terrenos, o de la deuda del Estado expresados en la demostracion de bienes, en tal caso el se compromete a entregar sin demora alguna a favor de los S. S. acreedores la mitad del producto de tales ventas, por cuya cantidad los dhas S. S. le darán un recibo a cuenta de sus acciones. —

Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>. Toda reparticion se hará a prorates — sobre las deudas pasivas expresadas en la indicada demostracion de bienes.

Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>. Queremos que el presente convenio tenga toda la fuerza y valor como si hubiese sido hecho ante el tribunal de Comercio, p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> se reducirá a escritura publica archivandose como corresponde y p<sup>o</sup> que asi consta firmamos el presente documento para resguardo de los derechos de cada

uno de los interesados. 271

Buenas Ayres a nueve de Noviembre  
de mil ochocientos veinte y cinco.

(firmado) Luis Veruet



Por poder de los S. S. Buschmann y Willmanns  
de Bremen, Pedro Alex<sup>e</sup> Lunct de Hamburgo  
J. C. Wilmerding de Brunswick, Habendover  
Ruete y C<sup>a</sup> de Landshutt F. Moller de Altona  
(firmado) Sebastian Lerica y hermanos

Por poder de los S. S. Abraham Darrungen  
y C<sup>a</sup> de Herrnhutt en Saxonia  
(firmado) Dickson Montagomery & Co

Por poder de los S. S. L. H. Koch de Landa,  
Luis Frege de Fahren cerca de Wismar  
(firmado) Miller Robinson y C<sup>a</sup>

Por poder del Sr. Don N. David de  
Francmont P. Pa Gustavo Busch  
(firmado) G. Halbach

Por poder de los S. S. Administradores de  
los Bancos del Genado S. S. Lehmann de  
Hamburgo  
(firmado) Juan Zimmermann

Por poder de los S. S. Mig<sup>e</sup> y Junge H. S.  
Miguel Junge H. S., German Junge H. S.  
German Junge H. S. de Elmshorn en el  
ducado de Holstein - Estos son los mismos y  
se nombran en el Estado J. H. Strobling pr<sup>o</sup> 8750.  
(firmado) Vischer y Klich

Por Poder de los S. S. Deetjens y Schroeder Hamb<sup>o</sup>  
G. Luthander y C<sup>a</sup> Hamb<sup>o</sup> y Martin Stockfleth  
y C<sup>a</sup> Hamb<sup>o</sup> - (firmado) Juan Eichenburg

Por poder de los Sr. Juan Le Marchand de  
Guernsey, Juan Hutchinson y Sr. de Altona,  
Otto Gehrt de Altona, y Labbecke herma-  
nos y C<sup>da</sup> de Braunschweig —

por Bertram Armstrong y C<sup>da</sup>  
(firmado) Juan Priate Armstrong

Por poder del Sr. D<sup>no</sup> F. M. Ludwig de  
Hamburgo p. p. del Sr. D<sup>no</sup> C. F. Kalkmann  
(firmado) Juan Milberg


(NOTA)

Explicacion de la Deuda del Estado y demas  
asuntos con D<sup>no</sup> Jorge Pacheco, como tambien  
los de la Compañia en la nueva Expedicion a  
Malvinas y mis miras sobre la satisfaccion  
de mis acreedores, y garantia de sus labores.

La procedencia de todas mis deudas activa  
y pasivas consta circunstanciadamente de mis  
libros, menos la deuda del Estado importante  
Pesos 26333. 2/3 y los terrenos sobre el  
Salado importantes \$12462, que necesitan  
la siguiente explicacion: Respecto la primera  
na hay esto: hire en 11 de Abril de 1820  
una contrata con D<sup>no</sup> Jorge Pacheco N<sup>o</sup> la  
qual me obligaba a mantener su familia  
por todo el tiempo que estuviera en indigencia  
hasta tanto que el Condujese algo del Gob<sup>o</sup>  
que le es deudor de mas de cien mil pesos,  
que al efecto habia levantado un Expediente  
de Reclamaciones, cuyos gastos tambien debia  
sufragar yo. Pacheco N<sup>o</sup> su parte se obli-  
gaba en pago de estos desembolsos hechos  
en la incertidumbre de si el Gobierno pagaria.



a darme la mitad de todo quanto conseguiese del Gobierno. Mi accion a la mitad de la deuda reclamada la apreciaba en 20333½<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r<sup>s</sup> que es por su puesto un valor nominal, p<sup>o</sup> temiendo q<sup>o</sup> poner alg<sup>o</sup> valor en el estado de mis bienes, fuese este. Chancelé tambien con ello en mis libros las cantidades suplidas a Pacheco hasta el 1<sup>o</sup> de En<sup>o</sup> de 1824, importante, entonces 6220p<sup>s</sup> 5<sup>3</sup>/<sub>4</sub> 17, todo lo que consta en mis libros titulados "Old Ledger", "New Ledger", "Journal", "Waste book", "Old & new Cash book", bajo de sus respectivos titulos de "Pacheco" q<sup>o</sup> 13 New Ledger, "Pacheco's Claim On Government" q<sup>o</sup> 137 N.L., y "Government" q<sup>o</sup> 138 N.L.

 Pacheco salio del Estado de indigena desde <sup>que</sup> obtuvo del Superior Gobierno el usufructo de la Isla Oriental de Malvinas en Ayto 28 de 1823, y lo pado el dia siguiente a D<sup>o</sup> Roberto Schofield, quien <sup>me</sup> pago a cuenta 8800 pesos, y aunque es instancia del mismo Pacheco todo este dinero que invertido en auxilio de Schofield p<sup>o</sup> llevar al cabo su Expedition a Malvinas le entregué a Pacheco en los meses de Sept Oct Nov y Dic<sup>o</sup> 2628 pesos. Cumpli pues con mis obligaciones expresadas en aquella contrata, y asi mismo lo ha expresado Pacheco en el articulo 6<sup>o</sup> de nuestra contrata sobre el uso fructo. Soy por lo tanto dueño de la mitad de lo que Pacheco cobra del Gobierno a virtud de su reclamacion como tambien de la mitad de lo ya obtenido, a saber un terreno en Malvinas, de que decreto del Gob<sup>o</sup> fha 18 de Dic<sup>o</sup> 1823, y del usufructo fha 28 de Agosto del mismo año, cuyo ultimo es doblemente mio a virtud

de la citada contrata del 5 de Agosto.

Posteriormente a la fecha de mi demostracion de bienes y durante mi ausencia a una Expedicion a la matanza de ganados en la Península de San José en los años de 1824 y 25, Pacheco contrajo considerables compromisos en beneficio ó con el objeto de ayudar a Schofield y indujo a mi apoderado D<sup>o</sup> Federico Hornung a entrar en ellos, haciendo este todos los gastos, menos mil pesos suplió por D<sup>o</sup> Ana Rieglor a Pimiento de Pacheco, y el pago de quatro mil pesos de flete q<sup>o</sup> gano al Sr. gantén Antelopa a Schofield, pago efectuado por mi hermano político D<sup>o</sup> Don<sup>o</sup> Saer como fiador de Schofield, igualmente a instancias de Pacheco, cuyo pago ha hecho Saer sin haber hasta ahora recibido nada en pago, ni tampoco unas mil caberas de ganado que le debia entregar D<sup>o</sup> Juan de Llano p<sup>o</sup> cuenta de Pacheco segun habian convenido.

Todas estas operaciones las hizo Pacheco sin embargo que la contrata del 5 de Agosto le privaba de tomar una parte activa en los negocios de Malvinas p<sup>o</sup> su direccion me estaba especialmente encargado. Con esto se comprometió a sí, a mí, y a varios sin q<sup>o</sup> a nadie resultase ventaja, al contrario fue perjuicio para todos y para sí y especialmente para mí p<sup>o</sup> Hornung q<sup>o</sup> empeñó su propio crédito y para Saer y para D<sup>o</sup> Ana Rieglor - Todos perdieron p<sup>o</sup> que Schofield no dejó nada con que pagar. Pacheco conoció tarde en error, y bien lo expresó en una carta que me dirigí en 20 de Agosto de 1824 p<sup>o</sup> San José en la que nombra sus compromisos, como lo hizo en otra del 26 de Abril anterior, entre ellos

cita 1600 p<sup>o</sup> debido, al Portugues Morinelli, p<sup>o</sup>  
 estos fueron posteriormente pagados p<sup>o</sup> Hornum.  
 Arraguati quedo tambien muy perjudicado p<sup>o</sup> que  
 habia contratado entregar p<sup>o</sup> un tanto el ganado a  
 Schofield pagandole a los peones p<sup>o</sup> mes, y como  
 Schofield no le entrego los caballos necesarios p<sup>o</sup>  
 la faena no pudo hacer nada y tuvo q<sup>o</sup> pagar  
 a la gente. D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Hornum, q<sup>o</sup> era tambien ape-  
 derado de Schofield pago mucho de esto p<sup>o</sup> sim-  
 pre quedo en descubierta Arraguati p<sup>o</sup> cerca de  
 dos mil pesos. En 12 de Feb<sup>o</sup> de 1824 escribi  
 desde Malvinas a Pacheco pidiendo protestase contra  
 Schofield estos perjuicios, y me entrego la carta  
 que aun conservo.



Sin embargo de estas occurencias mi  
 amistad con Pacheco sigue sin alteracion pues  
 se q<sup>o</sup> su intencion fue buena. Se desquino  
 enteramente con estas desgracias y compromisos,  
 y yo no p<sup>o</sup>nte sino en vender el derecho al  
 usufructo, p<sup>o</sup> no hubo quien quisiera dar p<sup>o</sup>  
 ello cosa alguna, la D<sup>a</sup> de Bonavia ofrecio  
 uno p<sup>o</sup> medio de D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Ozando p<sup>o</sup> quinientos  
 pesos. Entretanto mis compromisos, la grande  
 deuda q<sup>o</sup> gravita sobre mi, y que exige medida  
 grandes me ha hecho resolver aventurar otra  
 empresa sobre Malvinas, pudiendo encontrar  
 amigos q<sup>o</sup> me auxiliaban, los he encontrado,  
 y en breves dias se realizara una nueva Expe-  
 dicion bajo mi direccion. La compania ha  
 comprado al efecto la accion al usufructo, no  
 por cantidad determinada como deseaba ella y  
 Pacheco sino en cambio de poner todo el ganado  
 chis q<sup>o</sup> se agarrase en las volteadas, a disposi-  
 cion de Pacheco, quien solo sonó en esto p<sup>o</sup> prestar  
 el usufructo en su nombre, pero yo como direc-  
 tor de la Expedicion quedare encargado de cum-  
 plir este trato y de recibirme del ganado p<sup>o</sup> Pacheco y

por mi según nuestro contrato del 5 de agosto  
de 1823.

El Objeto Único de la Compañía es de  
meter todo el ganado grande con el interés del  
producto inmediato y así concluir la empresa.  
Cumpliendo pues este objeto, habré cumplido con  
la Compañía y quedará en libertad <sup>1</sup>o de buscar  
a objetos mayores, entre estos el de poblar estan-  
cias con el ganado Chico caído en las volterías,  
y en esto habré también cumplido con la mis-  
ma que debo a Pacheco, quien por mas que me haya  
perjudicado en mis intereses, no lo ha hecho con  
intención y siempre es un buen amigo. En  
su carta del 20 de Agosto hablando del abandono  
que hizo Emilia de la Isla dice estas remarc-  
bles palabras " no quiero continuar tal materia  
" 1<sup>o</sup> que mas aprecio da amistad que todo lo  
" interese, y aun que la felicidad de mis hi-  
" jos. Sea me Vm tan constante y tengala  
" felicidad de abrazarla este su mejor amigo  
" Pacheco "

Cumplidos mis obligaciones hacia mis  
presentes socios en la Expedición de Malo  
cumplidos los deberes de la Amistad con Pacheco,  
notará también cumplir con mis acreedores.  
Esto requiere una obra grande una masa de  
deudas pasivas me oprimen mientras que las  
activas presentan pocas ó ningunas esperan-  
zas de poder las cobrar. Debo pues pensar  
y hacer en grande. Mi parte en las Estancias  
será un buen principio, pero si solo no  
bastará a mi objeto, será preciso poblar la  
Isla para dar valor a sus tierras, que serán  
mías como primer poblador, pero es menester  
avanzar primero bien si es digna de ser poblada.

La existencia en el C<sup>o</sup> de los ganados de San J<sup>o</sup> fundadas esperanzas. Yo las tengo en alto grado, y presto he estudiado el documento del 6 del pasado. Quiera Dios, que si me muero antes de tiempo sigan mis pasos mis hermanos ó mis hijos, y salvarán mi honor y su fortuna. Dios quiera tengan la provisión necesaria. En pocos días marche acompañado de mis hermanos Carlos y Emilio, y de mi hermano político Loreto Sáez, con mas un Mayor domo un Capataz y peones. El bloqueo no permite la salida de buques neutrales sino en Castro. Presto tendré que alzar un cargamento de Caballos del Rio Negro de Patagones, donde poseo en la Estancia de D. Fernando Alfaro doscientos y ochos Caballos superiores, de los hechos nuestros en el trabajo en San José.

Buenos Ayres a 5 de Enero de 1826.

Luis Verneq



Explicacion del terreno del Salado, antes de mi herm<sup>o</sup> político D. Ant<sup>o</sup> Sáez.

Mi hermano político se hallaba poblado al otro lado del Rio Salado en el Rincon frente al Arroyo Ceajo, obtuvo en propiedad un terreno de veinte leguas cuadradas, y no teniendo como poblarlo, me propuso q<sup>e</sup> yo pusiera el ganado y él pondria el terreno, y que todo seria a medias, así gaste en ganados, corrales &c. Los 12462 \$ nombrados en mi demostacion de bienes. Además preste a Sáez p<sup>o</sup> su Cuenta Particular como dos mil pesos. Sáez y mi hermano Federico fueron a dirigir

el establecimiento, vinieron los indios, asesinaron a mis hermanos, quemaron las casas Corrales de Sr. y se llevaron el ganado. Mi madre política como heredera forzosa de su hijo, traspasó conmigo la dita de su hijo, cediéndome el terreno, reservándose legua y media de frente con dos y media de fondo, segun consta en la copia de la Escritura que pondré al pie de esta nota. El Gobierno durante el ministerio de D.<sup>o</sup> Bernardino Rivaradio declaró la gracia haber caducado; nos presentamos a la Sala quien pasó el asunto a la Comisión, y esta dictaminó como sigue:

“H. Sala = La comisión de peticiones ha examinado el expediente y solicita que con el Sr. Don Juan Perez, madre del finado Capitán Don Agustín Saes, quejados de no haber sido amparada por el Gobierno los derechos de propiedad que obtuvo su hijo a unos terrenos de Estancia en la parte exterior del balado y fuera de la frontera de Ranchos, los quales dice le pertenecen como a su legitima heredera.

La Comisión ha visto que las expresados terrenos fueron donados a Saes por título de merced, con la muy especial calidad de prestar toda clase de auxilios a la defension comun contra los infieles, amos de los generales de poblarlas dentro de cuatro meses, mensurarlos, &c, cuya ultima diligencia no pudo realizarse por haber fallecido a manos de estos en una de sus invasiones sucedida dentro del ter-

mino prefijado; y en su consecuencia cree, y  
 p<sup>o</sup> expedirse debidamente y con el pulso que  
 demande este negocio debe ser instruido p<sup>o</sup> el  
 Gob<sup>o</sup> de un modo preciso a cerca de las razones  
 que tubo p<sup>o</sup> primer<sup>a</sup> a la interesada de las be-  
 neficis que la donacion concedia a su hijo,  
 cuando del expediente consta que este Gallatin  
 no cumplia las condiciones especialmente im-  
 puestas. Por ello es pues que aconseja a  
 V. M. el siguiente proyecto de decreto = "Ynfo=  
 que el Gobierno acompañandole en copia  
 este dictamen a los efectos que se indician=  
 La Comision saluda respectuosamente a los  
 M. Representantes. Buenos Ayres Nov<sup>o</sup> 18  
 de 1825 = Fran<sup>co</sup> Sagui = Fran<sup>co</sup> Dias Velez =  
 Man<sup>te</sup> Pasiente = Esteban Malavia



Copia de mi escrituras de Propie-  
 dad <sup>terrestre</sup> del Salado:

En la ciudad de la Santissima trini-  
 dad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres  
 a dos de Nov<sup>o</sup> de mil ochocientos veinte y dos  
 ante mi el Escribano y testigos abajo nomi-  
 nados, presento Doña Francisca Josefa  
 Perez vecina de esta ciudad de estado Viuda  
 a la que doy fe conosco y dijo: que tiene  
 un terreno situado al otro lado del Rio Salado  
 en la direccion de la guardia de los Ranchos  
 que se conoce como de quatro leguas en  
 su frente al dicho Rio y cinco de fondo  
 que linda p<sup>o</sup> sus costados con Tierras de D.  
 Juan Manuel Prosa, y del finado D. Bartolo  
 de la Torre, el qual le corresponde p<sup>o</sup> heren-  
 cia de su finado hijo D. Ant<sup>o</sup> Casimiro

Sea como su unia heredera, y este lo hubo  
W<sup>o</sup> merced que le hizo este superior gobierno de  
Consta de decreto que a su solicitud expedio  
con fecha tres de marzo del año pasado de  
mil ochocientos veinte y uno, el qual auto-  
risando W<sup>o</sup> el escribano Mayor de Gob<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose  
Ramos de Basabillaba me ha puesto de mani-  
festo a mi el Escribano de que doy fe, como  
la doy de haberla demuelto. Cuyo terreno  
entrega al expresado D. Luis Vernet por la  
cantidad de dos mil pesos que el expresado  
su finado hijo le era deudor quedandole a  
la compareciente legua y medio en su frente  
sobre el Rio Salado y dos leguas y medio de  
fondo dentro por el costado con tierras de sus-  
para dicho D<sup>o</sup> Juan Manuel Robas, el  
qual le ceda en cuenta de pago de los enun-  
ciados dos mil pesos con todo de cenzo vuelo  
ulos, derechos, costumbres y servidumbres que  
le pertenescan asi de hecho como de derecho,  
y de desiste quita y aparte del derecho de  
Propiedad posesion y señoria que a dichas  
tierras habia y tenia, y lo cede manci y  
y traspasa en el expresado D<sup>o</sup> Luis Vernet  
sus herederos y sucesores, p<sup>o</sup> que las pueda  
vender testar donar, cambiar y enagenar dis-  
poniendo de ellas a su voluntad como de cosa  
suya propia habida y adquirida con justo y  
legitimo titulo como esta cesion lo es, tomand  
su posesion y amparo p<sup>o</sup> di<sup>o</sup> p<sup>o</sup> autoridad de  
la justicia, y en señal de ella de verdadera  
tradicion y real entrega le otorga la presente  
en cuyos traslados consiente. Y hallandose  
presente a este otorgamiento el expresado D<sup>o</sup>  
Luis Vernet a quien igualmente doy fe, que





conosco, enterado del contenido de esta escritura  
dijo que la acepta segun y en los terminos y  
de ella consta p<sup>o</sup> la referida suma de los dos  
mil pesos que le adeudaba el fénico D<sup>o</sup> Anto-  
Cristiani. Ser dando p<sup>o</sup> libre, y quita de toda  
responsabilidad a su testamentaria del cuan-  
cino credito, y otorgando en su virtud a favor  
de ella el recibo mas eficaz que a su  
seguridad condesca. A todo lo qual ambos  
otorgantes p<sup>o</sup> lo que a su parte toca se  
obligan con sus bienes muebles y raíces  
habidos y p<sup>o</sup> haber, dan poder a los S. S.  
Suces y justicias de qualquier partes que  
sean a cuyo fuero y jurisdiccion se obli-  
gan y someten y renuncian su propio fuero  
domicilio y vecindad p<sup>o</sup> que a su cumpli-  
miento los compelan y apremien en for-  
ma y conforme a derecho. En cuyo testi-  
monio asi lo dijeron otorgaron y firmo  
el que pudo y p<sup>o</sup> lo que no p<sup>o</sup> hallarse  
enfermo de la vista lo hizo a su ruego  
uno de los testigos q<sup>o</sup> se hallaron pre-  
sentes que lo fueron D<sup>o</sup> Juan Manuel Cano  
D<sup>o</sup> José Maria Morales, y D<sup>o</sup> Julian  
Esquerena vecinos de que doy fé = A  
ruego de la otorgante Juan Manuel Cano  
Luis Veruet = Ante mi Luis de Castañaza  
ya =

Copia de la escritura declaratoria matriz  
de su contesto que queda en el regis-  
tro de mi cargo y al que en caso necesario  
me refiero. y del pedimento del interesado  
digno y firmo la presente en Buenos Ay-  
res a veinte y seis de Nov<sup>o</sup> de mil ocho  
cientos veinte y cinco = Luis de Castañaza =

Copia de una Contrata con  
D<sup>o</sup> Jorge Pacheco  
Sobre el usufructo de la isla oriental  
de Malvinas  
Hecha en B<sup>o</sup> D<sup>o</sup> a 5 de Agy<sup>o</sup> de 1823

Nosotros abajo firmados D<sup>o</sup> Jorge Pacheco y  
D<sup>o</sup> Luis Vernet hemos contratado el solicitante  
del Gob<sup>o</sup> el usufructo de una de las Yslas  
de Malvinas, la en que se halla el puerto de  
la Soledad, con la condicion de refaccionar los  
edificios y tenerlos asi refaccionados a dis-  
posicion del Gob<sup>o</sup> quando este quiera formar  
de nuevo un establecimiento en dicha Ysla; que  
el usufructuario consistira en que habremos de  
hacer las obras nuevas que de todo el ganado  
brucuno que consideraremos de edad para ello,  
en el exclusivo provecho nuestro, como tambien  
hacer el uso como nos convenga de todos los  
demas animales y productos de la Ysla, sin  
tener por nuestra parte <sup>otra</sup> mas obligacion que la  
de poner los edificios en un estado capaz de  
recibir el establecimiento que alg<sup>o</sup> dia quisiere  
poner el Gob<sup>o</sup>, y las condiciones bajo las que  
nos obligamos son las siguientes

1<sup>a</sup> Siendo D<sup>o</sup> Jorge Pacheco por muchos servi-  
cios q<sup>e</sup> ha hecho al pays acreedor a ser pre-  
miado le corresponde a él el solicitar el  
usufructo de dicha Ysla, pues tiene mas pro-  
babilidad q<sup>e</sup> Vernet de conseguirlo, por q<sup>e</sup>  
este no ha tenido ocasion de contraer merito  
alguno p<sup>o</sup> con el Gob<sup>o</sup>. Por tanto se obliga  
Pacheco a solicitarlo dicho en su nombre  
siendo, como lo declara p<sup>o</sup> el presente documen-



to su intencion de hacer participar a Vermet de la mitad de lo que produzca dicha Isla casa de conseguir el uso-fructo de ella 2<sup>a</sup> Tomando D<sup>o</sup> Luis Vermet las conocimtos mar-  
cantes, tanto maritimos como terrestres, tan necesarias al buen desempeño de una especulacion de esta magnitud, como cimientos que no ha tenido proporcion de adquirir Pacheco, y aun quando los tubiera su edad avanzada no le permitirian de usar: Le corresponde a Vermet en caso de conseguirse el uso-fructo de dicha ysla el hacerse cargo de todos los pasos necesarios p<sup>o</sup> el mejor desempeño de esta especulacion, y p<sup>o</sup> tanto se obliga Vermet en la mas barata forma que en derecho se requiere de tomar sobre si solo la administracion de este negocio quedando Pacheco absuelto de tomar pasos alg<sup>os</sup> en ella; pues el p<sup>o</sup> su parte no tiene otras obligaciones que las de solicitar inmediatamente el uso-fructo de dicha ysla, y despues de conseguido hacer participar a Vermet de ella.

3<sup>a</sup> La administracion de este negocio consistira en vender la concesion hecha p<sup>o</sup> el Gob<sup>o</sup>, o en vender los animales de la ysla a otro individuo p<sup>o</sup> un tanto p<sup>o</sup> cada cabeza, o en beneficiar p<sup>o</sup> nuestro propio cuenta los animales q<sup>e</sup> alli haya. En los dos primeros casos se mandara pasar la ysla una persona q<sup>e</sup> sea a satisfaccion de los dos contratantes, p<sup>o</sup> que tome cuenta y raron exacta de lo que recibiera el comprador y relar sobre el cumplimiento

de las obligaciones a que este se contraxere,  
y Vernet velará sobre este y aquel.  
En el tercer caso Vernet debiera transpor=  
tarse en persona p<sup>a</sup> dicha plaza a super=  
intender la facción y desempeñar los demas  
paseos q<sup>e</sup> fueran necesarios. Y en qualquiera  
de estos casos Vernet se obliga a llevar  
una cuenta y razon exacta de todo lo  
gastado y producido, cuya cuenta deberá  
presentar a Pacheco cada vez q<sup>e</sup> este  
lo solicitare, y formarlos de un modo  
tan claro que de primera vista se  
conozcan las ganancias del negocio.

4<sup>a</sup> Pacheco conviene que de los primeros  
productos de las negociaciones Vernet nes=  
tablezca sus créditos de ultramar y que  
en seguida todo sea invertido para  
el fomento de las consignaciones, p<sup>a</sup>  
cuyo aumento trabajara Vernet con  
el mayor celo, en la inteligencia que  
toda la utilidad q<sup>e</sup> reportaren dhas  
consignaciones, como tambien las que  
entonces obtuviera Vernet por sus re=  
laciones anteriores, será igualmente  
partible por mitad entre los dos con=  
tratantes sin excepcion alguna, y sin  
embargo que Vernet constituyese a Pacheco  
participe de la mitad de todas las uti=  
lidades que resultaran a la casa de  
comercio de Vernet, no presto se con=  
stituyese Pacheco socio de dicha casa,  
pues él queda exento de todos los com=  
promisos incidentes a una formal aso=  
ciacion comercial, y por consiguiente

podrá siempre disponer con libertad de todo lo suyo quando y como lo parezca.

5<sup>a</sup> No es fuerza que las utilidades solo se invierten p<sup>a</sup> el acrecentamiento de las colonizaciones, sino tambien en qualquier negocio que à Venust como Administrador que tambien es de estas inversiones, le parezca mas ventajoso siempre que sea aprobado p<sup>r</sup> Pacheco, q<sup>u</sup> en prueba de su conformidad lo anotará al pie de esta. Y en todos casos tendrá Venust la obligacion de dar cuenta y razon exacta de las utilidades y estado, progreso de los negocios à Pacheco.

6<sup>a</sup> Tambien convenimos en que aquello que se cobrará del Gab<sup>o</sup> en conformidad a la contrata que celebramos el once de abril del año de mil ochocientos veinte será igualmente invertido del modo expresado en los art<sup>os</sup> 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> de la presente contrata. Por q<sup>u</sup> yo Pacheco confieso y declaro que Venust me ha franqueado desde aquel tiempo todo lo necesario p<sup>a</sup> la mantencion de mi y de mi familia, como tambien todo lo que he necesitado p<sup>a</sup> la prosecucion del expediente de reclamaciones, y en conformidad a la contrata del once de abril del año veinte he cutablado y que aun se halla pendiente sin haber podido hasta la fecha cobrar cosa alguna del Gobierno.

7<sup>a</sup> La presente contrata observaremos religiosamente y consideramos que las obliga



ciones respectivas, as las que se han con-  
truido las dos partes, estan bien equilibra-  
das y por consiguiente las ventajas resultantes  
de nuestra combinacion son mutuas e  
iguales, y que tanto el uno como el otro  
venunciamos p<sup>o</sup> siempre el algar igno-  
rancia o lesion enorme. Y para su constan-  
cia firmamos dos de un tenor en B<sup>o</sup> A<sup>o</sup> a  
cinco de agosto del año de mil ochocientos

veinte y tres = Luis Vermet = J. Pacheco =  
En B<sup>o</sup> A<sup>o</sup> A, veinte siete de Septiembre de  
mil ochocientos veinte y tres. En este día  
comparecieron ante mi el escribano D<sup>o</sup> Luis  
Vermet y D<sup>o</sup> Jorge Pacheco, ambos vecinos de  
esta ciudad, y dixeron a mi presencia  
bajo de juramento que hicieron conforme  
a derecho: que el contrato contenido en el  
documento precedente es cierto en todas sus  
partes, y las firmas que dicen Luis Vermet  
y Jorge Pacheco que son de su puño y  
las mismas que acostumbraban usar. Todo  
lo qual dixeron ser la verdad en cargo  
del juramento hecho y lo firmaron de  
doy fe = Luis Vermet = J. Pacheco = Ante  
mi: Luis de Castañaya: Escribano publico.

En conforme al documento original de su referencia  
que a efecto de sacar el presente me exhibió  
D<sup>o</sup> Luis Vermet, a quien solo devolví rubri-  
cado de mi puño. Y de su pedim<sup>to</sup> digno  
y firma en Buenos Ayres a veinte y ocho de  
Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco =  
testado: poner = no vale =

(firmado) Manuel de Llambes Esc<sup>o</sup> pub<sup>o</sup> =

Copia de la Contrata provisional celebrada

trada entre D<sup>o</sup> Jorge Pacheco y D<sup>o</sup> Roberto Schofield  
sobre el uso fuclo de Malvinas.

D<sup>o</sup> Jorge Pacheco y D<sup>o</sup> Roberto Schofield  
han contratado lo siguiente:

1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jorge Pacheco a D<sup>o</sup> Roberto todo el ganado  
que está en la isla de la Soledad, al precio de  
veinte reales de plata cada cabera de gana-  
do vacuno de la edad de dos años p<sup>a</sup> arriba  
y un peso p<sup>r</sup> todo lo chico de dos años p<sup>a</sup>  
abajo, y un real y medio p<sup>r</sup> cada animal  
caballar.

2<sup>o</sup> Schofield entregará adelantado cinco mil  
pesos a cuenta y dará todas las segurida-  
des a Pacheco que puedan garantizar el  
pago de los animales y alla hallares, y  
deberá también cumplir con las condicio-  
nes impuestas p<sup>r</sup> el Gob<sup>o</sup> al dar la gracia  
a Pacheco.

3<sup>o</sup> Para la seguridad del presente trato se  
multará mutuamente en cinco mil pesos  
aplicable a la parte que no desistiere  
del trato.

4<sup>o</sup> Este contrato es provisional y deberá ex-  
tentarse a la Buelta del Mage que hace  
Schofield p<sup>a</sup> la Banda Oriental, en toda  
forma y en papel sellado correspondiente y  
ahora p<sup>r</sup> la primera del tiempo no se  
ha podido hacer y este contrato formal  
contendrá las demas condiciones secundarias  
que las partes hallaren p<sup>r</sup> convenientes y  
las seguridades nombradas.

5<sup>o</sup> Pacheco mandará la persona o personas  
que sean de su confianza p<sup>a</sup> ver el  
numero que meta Schofield contarle.



chico &c:

6.º Schofield se comprometerá a estar en la Isla en el mes de noviembre de este año, y empasar la montaña con toda la brevedad posible.

7.º Schofield se comprometerá a matar y contar dentro de ocho meses la tercera parte del ganado bacuno, es decir contar lo chico y matar lo grande; esta tercera parte será de toda la cantidad que haya de bacos en la ysla, sobre la montaña del Caballero se tratará despues.

Hecho en B.º A.º a 29 de Agosto de 1823. = Roberto Schofield = Jorge Pacheco  
Como Comisionado a formar dicha contrata formal, y testigo Socio = Luis Vernet =

### Copia del Usupructo

Petition de Sr. J. Pacheco al efecto

Ex<sup>mo</sup> Sr

El ciudadano que suscribe pasados los dos tercios de su vida en medio de las armas y de las fatigas de un servicio activo, tambien habia recogido con sus afanes una fortuna bastante a sostener su vejez y dar veuelo a la juventud de sus hijos: Pero al cambiar de la situacion politica de estas provincias, la guerra y el destierro le hicieron perder cuanto poseia: V. E. es buen testigo de lo que hizo por su patria, y de lo que tenia al darse el grito de la libertad: sin embargo el se habia constituido a vivir en estrechez antes que provocar en su auxilio la autoridad de su Paays: Pero la suerte enjarrada





200  
con los sucesos se conijeron al duro conflicto de tener que pedir el pago de deudas privilegiadas y la compensacion de perdidas considerables.

En sus infortunios ha formado esto sus únicas esperanzas, pero esperanzas lejanas, mientras tanto la miseria le ha venido tan de cerca, que hoy es un mendigo: que no vive una uella de sus días p<sup>ro</sup> su familia, sino por hambre, indigencia y lagrimas: Buscando los medios de cambiar una perspectiva tan lugubre, ha fijado sus miras, en una especulacion, en que si la fortuna no le es tan adversa como hasta aqui, podrá con el favor de sus amigos, y su industria, lograr a sus hijos una suerte aunque mediana, independiente; y ocurre a V. S. en solicitud del permiso y autorizacion necesaria.

La Ysla de la Soledad, una de las siete con el nombre General de Malvinas, abunda en lobos, y debe tener algun ganado vacuno y caballar, del que se abandonó en la Ysla: La adrepera, y rigidez de su clima la tiene desierta, y a disposicion de uno u otro navegante extranjero que ha querido ocupar la momentaneamente: A este punto pienso el que suscribe dirigir sus pasos a ocasion, de beneficiar las pieles y cueros de lobo, como las carnes del ganado que encuentran de edad y en estado: reconstruyendo al efecto los edificios de aquel antiguo presidio, y obligandole a entre- garlos en estado de servicio al Gob<sup>o</sup> si en lo sucesivo creyese conveniente la rehabilitacion de aquel establecimiento.

Una confianza justa anima al

que suscribe al pedir al Gobierno su permiso y autorizaciones competentes: pues considerando quando los gastos los riesgos, y los accidentes son suyos, ofrece al P<sup>ays</sup> un ramo de industria de que estan exclusivamente apoderados los Extranjeros, abre un nuevo objeto a su comercio, prepara al Estado ingresos desconocidos con los capitales que pueden formarse en un yermo arido, e inculto y sin exigir del Gob<sup>o</sup> mas que un fiat le presenta el medio de sacar del abismo de la miseria, en que sumio una horrosa desgracia, a un ciudadano padre de seis hijos, y que sirvio con desinters la causa de su P<sup>ays</sup>

P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> 23 de Agosto 1823.

Ex mo<sup>o</sup> Sr

J. Pacheco

Decreto

P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Agosto 28 de 1823.

No estando en las Facultades del Gob<sup>o</sup> el conceder privilegio exclusivo, o derecho alguno de propiedad a los terrenos que se expresan pero deseando sin embargo concillar el interes del suplicante con los limites que la autoridad tiene en su ejercicio, le concede el permiso que solicita para transportarse a la Isla de la Soledad una de las de Malvinas a usar y fructuar en ella en los terminos q<sup>e</sup> tambien propone, mas en la inteligencia que



semeyante concesion jamas podra privar  
 al Estado del derecho q tiene a disponer  
 de aquel territorio del modo que crea mas  
 conveniente a los intereses generales de la  
 provincia, y lo qual se verificara tan luego  
 que sus recursos le proporcionen el poder  
 de establecerse en el de un modo efectivo  
 y permanente. Desvelouse al interesado  
 este escrito original, cuyo secreto le  
 serviria de suficiente garantia

Hay la Rubrica de S. E.

Privada  
 ministro de Gob.

Cesion a Green y Hodgson

Digo yo Don Jorge Pacheco natural y  
 vecino de esta ciudad q habiendo obtenido  
 del Superior Gob de esta Provincia la Gra-  
 cia de establecer las penas y beneficio de  
 las pieles de Lobo, en la Isla de Malvinas  
 nombrada la Soledad como tambien bene-  
 ficio las carnes del ganado que se en-  
 cuentra en dicha Isla y cuya gracia  
 es la anterior en estas Islas; y he venido  
 en ceder la tal gracia y prerrogativa a  
 los S. S. Green y Hodgson, del Comercio  
 Ingles en esta plaza por la suma y cantidad  
 de cinco mil pesos, cuya suma que con-  
 fias haber recibido de mano de los mismos  
 S. S. antes de esta fecha en dinero sellado usual  
 y corriente sobre cuyo percibo otorgo la  
 mas bastante carta de pago a favor de  
 ellos, confesando tambien que no vale mas  
 y quando valga les hizo gracia y donacion

gratuita de qualquier exers y por lo  
tanto me desisto como a mis herederos  
del derecho y señorio que al tal usufruto  
habiamos y teniamos, los cedo renunciando  
paso y traspare en D<sup>os</sup> J. S. Green y  
Hodgson, para que dispongan de ellos como  
de cosa suya habiada y adquirida por  
su justo valor y buen libelo como este  
documento lo es, fuerzas y firmemos en  
derecho necesarias; sin que entendiendose quedo  
yo obligado a responderles, devolviendoles  
en el todo ni en parte la entrega de di-  
nero que me han hecho en ningun esento  
ni aun quando el Superior Gobierno  
revoque la gracia indicada o sean despojados  
por otras fuerzas o autoridad bajo cuyo  
concepto y no de otro modo de seguridad  
ni saneamiento les doy este para su resguardo  
y se las firmo con los testigos que conigo  
colacion en esta ciudad de la Santisima  
trinidad - Puerto de Santa Maria de Buenos  
Ayres a 10 de Octubre de 1825-

= Jorge Pacheco =

Testigo Mateo Ansoategui

id Thomaz y Jho Boyzo

Los Escribanos que abajo firmamos  
certificamos y damos fé que la rubrica  
y firma que suscribe, la gracia con-  
cedida a los margenes del pedimento  
que en sabera de D<sup>o</sup> Jorge Pacheco  
son proprias del Ex<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Gobernador  
y capitán Genl de esta Provincia D<sup>o</sup>



Martin Rodriguez y su Secretario Minis-  
 tra Secretario de hacienda D<sup>o</sup> Bernardino Ribas  
 devia, bajo cuya direccion se hallava esta  
 Provincia; tambien certificamos que la cesion  
 de dichas gracias que al pie de aquel Superior  
 mandato ha hecho D<sup>o</sup> Jorge Pacheco a favor  
 de los S.<sup>os</sup> Green y Hodgson, conocemos al  
 Otorgante y a los testigos que subscriben y  
 sus dichas firmas: y p<sup>a</sup> que conste donde com-  
 benga firmamos la presentes en Buenos Ayres  
 a 10 de Oct<sup>o</sup> de 1825 = Jose Maria Jardou  
 = Esc<sup>o</sup> publico =  
 = Fran<sup>co</sup> Castellote = Luis de Castanaga =

These are to Certify that the above writ-  
 ten signatures of Jose Maria Jardou, Fran<sup>co</sup>  
 Castellote and Luis de Castanaga are the true  
 signatures and handwriting of the said Jose  
 Maria Jardou, Fran<sup>co</sup> Castellote and Luis de  
 Castanaga all of whom are public notaries  
 practising as such in this City and further  
 that to all acts deeds instruments and writing  
 by them passed and signed full credit  
 is given in court and throuout In testimony  
 of the truth whereof I have hereunto set  
 my hand and the seal of the British Consul  
 late in B<sup>o</sup> Ayres this 3<sup>d</sup> day of January  
 1826. Rich<sup>d</sup> Poupette

Aff. B. M. Vice Consul



Letter of Instruction of Mess<sup>rs</sup>  
 Green & Hodgson. -  
 Buenos Ayres 31<sup>st</sup> Dec 1825 - Mr Lewis

Permit = Dear Sir,

The Brig Alert Capt John Doe being now ready to set out on her voyage to the Falkland Islands, and as we have given you verbally full instructions respecting how you are to conduct the fishery and making of hides, beef and tallow, we shall now only repeat the substance of said instructions.

The fishing you will not undertake until the work of catching cattle be begun, this being the principal object of the voyage.

Respecting the executions of the Articles, the Contract signed between us & the party clearly shows the Plan of operations to be pursued and as you have absolute power over them, we do not doubt of your being able to execute it completely to our advantage.

You are fitted out for a twelve months voyage, with every thing necessary for yourself, assistants, crew and passengers. Notwithstanding we recommend a strict economy, as without it you might fall short of provisions; the prospect of the voyage blasted, and we should suffer an immense loss, and you lose your labour and time.

With the produce of the Voyage you will please provide the Rio de Janeiro and sell the same to the best of our advantage. Of the nett proceeds we allow you in compensation of your services fifteen per cent & the remainder you will please to remit for our account to Messrs Bill & Grant - London.

Having full confidence in your Deal and activity and honour, we

283

give you hereby free hand to act in every res-  
pect as you may think the most adapted to  
Circumstances and to our interest, and wishing  
you a continuance of good health and plea-  
sant voyage, we are sincerely

Dear Sir, your friend & etc  
(Signed) Green & Hodgson

P.S. You will address your replies & cargo  
for disposal, to our friend, Messrs Freese,  
Blankenhagen & Co. Rio de Jan.

Terrenos à Pacheco  
en Malvinas

Ex. mo. Señor

El Ciudadano Jorge Pacheco à  
V. E. con su conocido respeto dice: Que ya  
proximo a despachar la Exped<sup>ta</sup> al Puerto de  
la Soledad de Malvinas a elaborar el uso y fruto  
de esta Isla con que la Comdad de V. E. le agru-  
cio, marcha con ella el Capitán de Milicias retirado  
D. Pablo Arreguati por el convenio y ha precedido  
entre ambos y como para el respeto de las personas  
y buques extranjeros conveindria a los intereses  
del Estado y del Suplicante una autoridad V. E.  
se ha de desear darle el título de Comand<sup>te</sup> de aquel  
~~lugar~~ Puerto sin sueldo alg<sup>o</sup> al dho Capitán.  
De este modo Sr. Camis de posesione la provincia  
de aquella abandonada Isla y aun hace que  
paguen los buques el derecho de Anclaje, de  
que esculpulosamente se dará cuenta al Emis<sup>o</sup>,  
por que Arreguati piensa formar de los mismos  
Personas una Compañia de Civicos con sus Cabos  
y Sargentos, pa darle a esta Operacion  
toda la Representacion posible en obsequio de



una propiedad de la patria, llevando  
las armas y municiones de cuenta de la  
negociacion; y si V. E. tubiese a bien dar  
financ. alg. cañones de fierro pa defender  
el punto de incursiones de Piratas en aque-  
llas abandonadas batallas serian reparadas y  
puestas en aptitud de que sirva al Gob.  
quando quiera restablecer el presidio = Yo  
he proyectado el domesticar ganados y poner  
con ellos una Estancia que se paxente hasta  
dos mil ovejas merinas, con el fin de  
hacer progresiva estas lanas al Pais; y pa  
que se vea con la exactitud que cumplire  
esta ofrecimiento hago esta particion sus-  
crita pa los señores que presento a V. E., supli-  
candle y pa la realizacion de este proyecto  
se sirva en virtud de sus altas y omnimodas  
facultades hacerme gracia y merced de los ne-  
cesarios terrenos y ocupare en tan abultadas  
labores ordenando al comandante que he pro-  
puesto me de posesion de ellos, como a un  
ciudadano de esta provincia quien defendera  
aquel territorio como una propiedad sagrada  
de este Estado. Yo creo Ex. Sor. que mi solicitud  
esta caracterizada de la conveniencia y de  
la justicia, que pueden merecer la acep-  
tacion de V. E., y en esta confianza =  
A. V. E. suplico que habiendome representado,  
y en merito de lo expuesto se sirva  
proveer como he indicado, y es de justicia  
que imploro de =

(Firmado) Jorge Pacheco  
Luis Veruet

Decreto =

Buenos Ayres 18 de Dic de 1823.  
Habiendose hecho el Gob. un tobor de protejor el





Comercio y fomentar todo ramo de industria en el  
 País, ha tenido a bien ~~el~~ conceder al Suplicante  
 en gracia los terrenos que solicita, bajo la  
 precisa obligación de hacer constar la mensura  
 y amojonamiento para que pueda otorgar a los  
 titulos de propiedad, reservandose el Gob. proveer  
 asi sobre esto como sobre los demas puntos que  
 solicita el Representado = Rodriguez

Los infrascriptos escribanos de esta ciu-  
 dad damos fé: Que la firma que se halla  
 al pie del decreto marginal de la vuelta  
 es propia del Sr. Gov. y Capitan General  
 de esta Provincia D. Martin Rodriguez  
 y la que acostumbra usar en casos tales  
 como el presente. Y a pedimento de la  
 parte interesada damos la presente en  
 B. A. a 18 de Dic. bre de 1823.

Mmanuel de Llamas

Esc.<sup>o</sup> publico

José Maria Gardoza Esc.<sup>o</sup> pub.<sup>o</sup>

José Maria Gardoza Esc.<sup>o</sup> pub.<sup>o</sup>

Corongeneral a su original que a efecto  
 de sacar el presente me exhibio D. Luis  
 Vernet, a quien se lo devolvi rubricado  
 de mi puño. Y de su pedim.<sup>to</sup> signo y  
 firmo en B. A. a tres de En.<sup>o</sup> de 1826.

Man.<sup>l</sup> de Llamas

Esc.<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup>

Los infrascriptos escribanos de esta ciudad  
 damos fé: Que D. Man.<sup>l</sup> de Llamas por  
 q.<sup>ta</sup> esta autorizado el presente instrumento  
 es tal Esc.<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup> como se titula fiel, legal

y de toda prohibida; y a quanto actua  
siempre se ha dado y da fé y credito  
en juicio y fuera del. B. A. fecha  
en supra

Marco Leonardo Agrelo

Esc. no pub. co. y de numero

Luis de Castañaya

José Maria Jardon

Esc. no pub. co.

### Hipoteca de tierras en Malvinas

Yo el abajo firmado Don Luis Bernet,  
estando proximo a hacer viage a las yslas  
Malvinas p<sup>a</sup> formar una poblacion sobre  
la ysla Oriental y domesticar su gana-  
dos alrados, en la esperanza q<sup>e</sup> con esto  
dará un gran impulso p<sup>a</sup> la mejora de  
mi fortuna, tal que me ponga en estado  
de poder llenar los compromisos que he  
contraido con mis acreedores, el dia 9  
del p. p. mes de Noviembre he creido oportu-  
no de hacer la siguiente declaratoria  
de mi libre y espontanea voluntad a los fines  
consequentes: 1<sup>o</sup> Que concibiendo que mis  
indicadas empresas pueden llegar a tener res-  
ultados muy importantes, como lo espero, tal  
como dar un valor real a los terrenos vacios  
de las dichas yslas, y que este valor respecto la  
ysla que yo poblare, redundara en mi par-  
ticular provecho, en razon del derecho de pro-  
piedad que adquiriere, o por ser el primer poblador



o por concesiones que me hiciera el Gob<sup>o</sup> la recompensa del Valor que mis empre-  
sas diere a las demas J<sup>tas</sup> del Grupo, o  
p<sup>o</sup> queles quier otros motivos, sean los que  
fuere, y p<sup>a</sup> estar mis derechos qualquiera  
que fueren no quedan en ningun tiempo  
sepultados en el olvido en caso de mi fale-  
cimiento, sino que mas bien quedan siempre  
de manifiesto en beneficio de mis Decen-  
tes y de mis citados acreedores, como tambien de los  
que me han auxiliado, o me auxiliaren en  
lo sucesivo con sus fondos para la consecucion  
de mis presentes empresas, otorgo este docto  
ante los testigos q<sup>e</sup> subscriben depositandolos  
en manos de mi esposa Do<sup>ña</sup> Maria Ines de  
Verniz, y en manos de D<sup>o</sup> Fid<sup>o</sup> Hornung  
una copia, como albaceas q<sup>e</sup> quiero que  
sean mis, en el precitado caso de mi muerte,  
haciendoles el especial encargo, de no dar pu-  
blicitad a este documento mientras dure la ac-  
tual guerra con el Brasil, afin de no exponer mis empresas a las hostilidades  
de los buques de guerra enemigos, considerandome hijo adoptivo de esta Republica,  
e no ser que el interes de mis acreedores y de mis  
herederos lo haga necesario: 2<sup>o</sup> Que, en el re-  
ferido concepto de mis derechos, y que el  
valor q<sup>e</sup> son susceptibles de tomar los terrenos  
de la J<sup>ta</sup> Oriental de Malvinas en el futuro,  
podrá servir a mis acreedores, de garantia p<sup>a</sup> el  
ultimo abono de sus haberes, hipoteca desde ahora  
a su favor la mitad de todos los terrenos  
cuya propiedad asi adquiriere en lo sucesivo,  
y no hipoteca la otra mitad p<sup>a</sup> quedar en  
plena libertad para poder disponer de esta  
mitad del modo que sea mas conveniente  
p<sup>a</sup> dar valor a la otra mitad, sea p<sup>o</sup> do-  
naciones de suertes de chacra a los primeros  
dosientos individuos que vayan a poblar en la

Citada Isla, o sea p<sup>r</sup>ventas de tierras a  
Capitalistas que quieran entrar en la espe-  
culacion de mandar p<sup>r</sup> su cuenta pobla-  
dos alli, empleando el producto de las ventas  
en el fomento de la poblacion, (heno siendo  
suficientes, los empleare p<sup>r</sup> el desempeño de  
mis creditos): 3<sup>o</sup>. Que en el mismo concepto  
del derecho de propiedad q<sup>o</sup> espero obtener a  
las tierras baldias de la citada Isla, sea  
p<sup>r</sup> los motivos q<sup>o</sup> fuesen, y p<sup>r</sup> asegurar  
mas firmemente las respectivos acciones de  
mis acreedores, les cedo desde ahora a cada  
uno de ellos tantos acres de medida inglesa  
del mismo terreno hipotecado quanto q<sup>o</sup>  
sea suficiente para cubrir sus creditos, a  
razon de quatro reales de plata p<sup>r</sup> cada  
uno de dichos acres: 4<sup>o</sup>. Que si la fortuna  
me favoreciere al punto de poder pagar  
mis deudas, y lo pagare, quiero sin embargo,  
en consideracion al tiempo que han estado  
mis acreedores privados de sus fondos, que  
durante los primeros diez años, contados  
desde que haya una poblacion de doscientos  
almas en La Isla Oriental de Malvinas,  
mantengan posesion de las tierras que les  
he cedido a virtud de este documento, y  
de passados los diez años las  
tierras no valieren quatro reales de plata  
p<sup>r</sup> cada susodicho acre medida inglesa,  
entonces me las devolveran p<sup>r</sup> si passaren  
del citado valor, se quedarian con ellas, si qui-  
sieran, abonando me solo el precio citado; pero  
en ambos casos quiero pagarles en tierras, al cita-  
do precio un redito de 6 p<sup>r</sup> 10<sup>to</sup> anual sobre sus



286

respectivos créditos, desde su origen hasta q.  
sean pagados, a cuyo pago queda tambien  
afecta la hipoteca otorgada. 5.º Que al  
fin de los diez años si yo no hubiese satisfecho  
solo a mis acreedores, ó con dinero ó con  
terrenos, entonces podran vender los hipotecan-  
dos, y repartir su producto a prorrata sobre  
las respectivas acreencias, hasta cubrirlo, con  
mas el redito susdicho; 6.º y Ult.º Que des-  
pues de realizado la adquisicion del derecho  
de propiedad a las tierras baldias de la ysla  
Oriental de Malinau, ratificare y confirma-  
re este documento p.º mayor abundamiento,  
debiendo entretanto no lo revocare, quedar  
el presente documento en toda su fuerza y  
vigor. y p.º que conste lo firmo en B.º  
A.º a 26 de Dic.º de 1825.

(firmado) Luis Vernet

Testigo Don Saes

Testigo M. Schifmanne

Fue presente

Manuel de Llamas

Tengo en mi poder un documento del  
mismo tenor q.º el q.º antecede. Buenos  
Ayres 2 de En.º de 1826

Maria I. de Vernet

---

Contrata con D.º R. Schofield  
(Feb.º 14 de 1824)

Habiendo D.º Jorge Pacheco conseguido  
del Gob.º el usufruto de una de las yslas  
de Malinau, en la que esta el puerto de la  
Soledad, p.º decreto del Gob.º fecha 28 de agosto del

presente sus a indicas con D<sup>o</sup> Luis Vermet y  
habiendo D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> Schofield solicitado comprar  
dho usufruto a dho socios y estos conformandose  
se efectuó la enagenacion en los terminos se-  
guientes:

- Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Los d<sup>os</sup> socios venden a D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> Schofield  
el usufruto antedicho, haciendole un traspaso  
de su derecho a dho decreto y recibiendo de  
Schofield el pago de los animales que se ha-  
llaren en dha Isla a los precios q<sup>e</sup> se es-  
presarian en el art<sup>o</sup> siguiente
- 2<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> Schofield se compromete a  
pagar o a hacer pagar en B<sup>o</sup> A. a los  
Socios Pacheco y Vermet veinte reales de  
Plata p<sup>o</sup> cada animal vacuno que tenga  
la edad de dos años y p<sup>o</sup> arriba y un  
peso p<sup>o</sup> cada animal de la edad de dos  
años p<sup>o</sup> abajo y un y medio real de Plata  
p<sup>o</sup> cada animal Caballar.
- 3<sup>o</sup> Pacheco y Vermet mandaron a la Isla a  
D<sup>o</sup> Euclio Vermet con el fin de contar  
los animales que se hayan de matar y pa-  
sará a dho socios los correspondientes avisos  
y recibos q<sup>e</sup> mas abajo se expresarian.
- 4<sup>o</sup> Schofield proporcionará a D<sup>o</sup> Euclio Vermet  
el pasaje libre p<sup>o</sup> dha Isla en el mismo  
buque en que va Schofield y le propor-  
cionará un cuarto comodo en que vivirá,  
siendo la mantension en la Isla a expensas  
de los socios.
- 5<sup>o</sup> Schofield se obliga a Dar a Euclio Vermet  
cada vez q<sup>e</sup> esta se le pidiere (no siendo  
menos q<sup>e</sup> de mil caberos de ganado) vaci-  
nos p<sup>o</sup> triplicado del ganado que se haya  
muerto, sea p<sup>o</sup> el salazon sea p<sup>o</sup> la manten-



237  
ción de la gente, ó sea p<sup>o</sup> lo que fuere y a la  
salida del primer buque podrá a disposición  
de Dho Verut una cantidad suficiente de cueros  
debo o carne como p<sup>o</sup> cubrir el valor del ganado  
muerto, y otra cantidad mas p<sup>o</sup> cubrir un  
saldo q<sup>o</sup> debe solo p<sup>o</sup> Verut y Pehero  
en cancelacion de cuentas hasta hoy importand<sup>o</sup>  
Diez Mil pesos. segun cuenta corr<sup>ta</sup>  
que se ha pasado p<sup>o</sup> los socios, avaluando Dho  
frutos (que deberian ser de buena calidad)  
y puestos en las balizas, de esta ciudad  
a los precios fijos de quatro pesos por cada  
pesada de cueros bacunos secos o salados, ocho  
reales p<sup>o</sup> cada arroba de debo y tres pesos p<sup>o</sup>  
cada quintal de carne tasajo.

6<sup>o</sup> Dicho frutos deberian ser embarcados en  
el mismo buque y entregados en las balizas  
de esta ciudad a D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Hornung a quien los  
tres contratantes nombran desde ahora p<sup>o</sup> su  
agente y lo reconocen como tal p<sup>o</sup> hacen ase-  
gurar los diversos intereses, contra los peligros  
de la mar, hacen las retas dellas y hacen  
cargo de todo lo que exigiese el cumplim<sup>to</sup>  
de estos contratos, debiendo darle una copia  
p<sup>o</sup> su Gob<sup>o</sup>; advertiendo que tambien la parte  
de los cargamentos que solo p<sup>o</sup> ha puesto  
a disposicion de D<sup>o</sup> Verut entro en la  
Cuenta de Venta Gen<sup>l</sup> q<sup>o</sup> Hornung pasa  
a Schofield, recibiendo rebajas del liquido  
producido lo que adeuda p<sup>o</sup> ganado y  
el Dho saldo de Diez mil pesos.

7<sup>o</sup> Quando se hubiera contado el ganado  
chico qui debera hacerse inmediatamente des-  
pues de muerte todo el grande, Schofield  
dara un recibo p<sup>o</sup> triplicado del numero total

que resultare haber en la Isla, acompañando de libranzas sobre el agente p<sup>r</sup> todo su valor arreglado a un peso por cada cubera, o poniendo frutos a disposición de D<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> Vermet de q<sup>ue</sup> lo expuso el art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>.

8<sup>o</sup> Concluida que sea la matanza del ganado vacuno se procedera a la matanza de la hacienda caballar y al resguardo de lo que no se quiere matar, con la brevedad posible tanto Schofield a Em<sup>o</sup> Vermet recibiendo p<sup>r</sup> triplicado quando este se los pida, cuyo pago se hara en la misma forma que el del ganado vacuno.

9<sup>o</sup> Siendo necesario el fijar un termino en q<sup>ue</sup> deba haber finalizado la matanza primero, omente la de la hacienda vacuna y despues de concluida la matanza de esta, otro termino para la matanza de la hacienda caballar y siendo esto casi impracticable p<sup>r</sup> que ambas partes ignoran el numero de ganado que haya en la Isla, han convenido en fijar el numero que deba matarse cada año a veinte mil a contar desde el dia en q<sup>ue</sup> Schofield tenga cien caballos servibles en la Isla, lo que debia ser dentro de 4 meses de la fecha.

10<sup>o</sup> La administracion gen<sup>l</sup> de la empresa sobre las Islas Malvinas con todas sus variaciones hasta Senecuela queda al cuidado de D<sup>o</sup> Rob<sup>to</sup> Schofield de man<sup>o</sup> comun con D<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> Vermet quienes se compensaran al igual p<sup>r</sup> llegar a una Isla terminacion quedando tambien los dos responsables al cumplimiento de este contrato en todas sus partes, tomándose p<sup>r</sup> su norma





288

en quanto a la matanza de ganado y a la cría de lamer las instrucciones, y para el efecto se dictó la experiencia de Don Jorge Pacheco de sus instrucciones, lleva cada uno un exemplar, y en quanto a las diligencias que tengan que practicar ~~en quanto a las~~ para las importaciones y exportaciones marítimas se arreglarán a las costumbres, adoptadas en el Comercio.

11<sup>o</sup> En caso que D<sup>o</sup> R. Schofield y D<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> Vernet discordasen en algun punto de la Administracion deba D<sup>o</sup> Pablo Arguente decidir la question como tercero en discordia.

12<sup>o</sup> Concluido que sea este negocio, Schofield proporcionará a Em<sup>o</sup> Vernet el pasaje para B<sup>o</sup> A<sup>o</sup> y se Considerará concluida la negociacion y los socios extenderán un documento de finiquito a favor de Schofield.

13<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> Vernet y D. Rob<sup>o</sup> Schofield por una parte, y Pacheco y Vernet por otra parte se sujetan mutuamente a una penada de ~~Diez~~ mil pesos pagaderos por la ~~pena~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hace~~ ~~a~~ ~~esta~~ ~~contrata~~ a la que no faltase a ella.

14<sup>o</sup> Será de cuenta de Schofield el matar y beneficiar los ganados y hacer todo lo que conviene a la Expedicion, quedando a los socios los precios expresados en el art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> libras de todo gasto.

15<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> Schofield se obliga a fianzar el pago del Saldo que debe, como tambien el cumplimiento de la contrata, hipoteca todos sus bienes y especialmente el lugar llamado Fenwick y el llamado Raffaels, los que por el efecto se han puesto bajo el nombre

de D. Jorge Pacheco. Y<sup>ta</sup> constancia de lo  
pactado firmamos cinco de un tenor en  
B<sup>to</sup> A<sup>to</sup> a 14 de Feb<sup>o</sup> de 1824.

Rob<sup>to</sup> Schofield  
Jorge Pacheco  
Luis Urrut

En<sup>te</sup> Urrut

Fred<sup>o</sup> Morning como  
apoderado

Dic<sup>bre</sup> 4 - 1823

Instrucciones que dio D. Jorge Pacheco  
a D<sup>o</sup> Rob<sup>to</sup> Schofield

(Copiadas p<sup>o</sup> servirme de guia en mi presente empresa)  
(Extracto)

Artículo 11<sup>o</sup> = Las corridas del ganado no se  
deben practicar a fuerza de caballo sino  
p<sup>o</sup> el metodo que se va a describir, sea  
la gente arreando el Simulo y los capataces  
van a media legua a tres cuartas resaca  
tandose a las alturas p<sup>o</sup> hacer la descubierta.  
Desde luego si ellos son prácticos en la tal  
operacion haván señas a los arreadores p<sup>o</sup> ay  
den direccion al Simulo hacia el punto de  
la cuchilla o senda del ganado donde se ha  
ponerse el dicho Simulo a barlovento y en el  
punto mas llano sobre el sendero o cuchilla  
pararan, daran a cada uno de los arrea  
dores el lugar que han de ocupar formando  
un circulo grande al Simulo que se dejara  
desparar dentro del circulo donde esten  
ran paciendo. La gente desmontara en  
su mismo punto y estara sentados  
o parados como los acomodare, mientras  
que los capataces con dos hombres mas van



dando un gran rodeo a demostrarse al ganado por sotavento, al cual vendrán siguiendo al trazo del caballo, siempre a la vista y conforme se vaya aproximando el ganado al Sincelo, ellos irán avivando el paso de manera que cuando empiecen a entrar en el Círculo ya ellos no han de quedar sino a distancia de dos quadras del ganado. Luego que los custodios del Círculo vean el movimiento del ganado han de montar en su mismo punto y echado sobre el pescero del caballo deben mantenerse así hasta que el ganado entre y entonces se eudere serán y sin permitirles que tomen la riñola empesarán con los rebengues a golpear en las aronas hasta que el ganado empiesca a remolincar que entonces empesarán a serrar el Círculo, dando Cancha a cada toro que atropella a salir, sin que por pretexto alguno digan al animal que rompa por y entonces desaten derien el todo por una pequeña parte. Los capataces luego que haya rosegado el ganado entrarán dentro del círculo a dar le vueltas, lo que bructarlo, y mientras mas vaya el ganado trabajando, mas se irán aproximando, de suerte que concluirán esta operación luego que hayan entrado dentro del ganado y lo hayan castigado bien.

Art. 12º Siempre conbenirá que las Primeras Volteadas se hagan de quadrellitos de quarenta a cincuenta animales hasta agrandar el Sincelo, por que en el Sincelo grande para mas el ganado y se le hecha —

B. No. Feb. 13. 1824.

Instrucciones y órdenes D<sup>o</sup> Jorge Pacheco  
y D<sup>o</sup> Frid Morning en mi nombre a D<sup>o</sup> Emi-  
lino Urriet y a D<sup>o</sup> Pablo Arreguati

J. S. D<sup>o</sup> Pablo Arreguati y  
D<sup>o</sup> Emilio Urriet

Después de lo que suscriben saben  
de la ruina de que se ven amenazados los  
intereses de D<sup>o</sup> Roberto Schofield por  
faltarle los fondos necesarios para completar  
la Expedición, prevenimos a Usted que  
hemos tomado sobre nosotros todos los débitos  
de Schofield en esta ciudad, y habiéndolos  
pagado así es que nos va debiendo la ca-  
cida sumas de Diez mil pesos, que inde-  
fectiblemente se nos han de pagar de los  
primeros frutos que produzcan las negocia-  
cion, bien sea recibiendo los compradores  
en wa Jela, o bien en esta capital  
sin correr nosotros riesgo alguno, porque  
tan pronto queramos encargarnos de la venta  
de ellos, cuya operacion la facilitam D<sup>o</sup>  
Federico de apoderado como tambien los seguros  
que hara el Sr. Schofield por cuenta de Schofield.

Como hemos dicho a Usted, que nos  
hemos propuesto dar a Schofield todos  
los auxilios que sean en nuestros alcance,  
D<sup>o</sup> Emilio tomara sobre si con el el  
peso de la direccion de estas negociacion  
Mantendra el Sr. Emilio corre-  
pondencia con el Comandante de Palagonia

D<sup>o</sup> Martín Lacarra, p<sup>a</sup> Director, sus  
Cartas y recibos, p<sup>a</sup> este conducto.

~~Entonces~~ Siempre que hubiere  
cargamento ya accopiado acordarán con  
Schofield la remision de la goleta a esta  
ciudad con los avisos, procurando remitir la  
grasa, cueros, escojidos y de bay, aceites y  
cueros de lobo, p<sup>a</sup> que no venga de vacio,  
en cuyo caso Schofield como dueño ordenará  
a su apoderado, unida al corriente de  
plaza las especies que remite; lo mismo  
se hara con los pieles y carnes que tenga  
accopiado en la plaza.

Si D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> pasiere extranjeros  
a matar lobos en la primera plaza, el  
será solo el que de direccion a tal em-  
presa, asistiendo unos con sus consejos  
o advertencias para que no le ganen el  
dinero mal ganado; ni invierten dinero y  
haya falta p<sup>a</sup> cumplir con el artículo de  
la contrata que estipula, el numero que  
deba matarse anualmente.

Si la goleta Profalla aun se  
hallare en puerto, pueden Usted, si  
hallan p<sup>r</sup> conveniente, variarle el capi-  
tan y la tripulacion, pues aun que sean  
de la propiedad de Schofield los dos buques  
como lo son, quedan en Cabera de Puerto,  
p<sup>r</sup> una cuenta simulada del Berg<sup>o</sup> Pen-  
wick, y p<sup>r</sup> lo mismo a los encargamos  
a Usted reserbas en este punto.

Luego que se haya hecho un accopio  
de sal como de mil ganegas mas o menos  
de Patagona, mientras disponen Usted  
cargamento de carne, p<sup>a</sup> mandar a los



puntos que designasen En<sup>o</sup> Venut y Schofield, se despacharán los buques a cargar sal en el Río Negro, pues nunca deberán quedar estacionados en el puerto de la Soledad, por que esto traería gastos con la tripulación sin reportarse utilidad alguna.

Quando fuese buque ó buques à a recibir carga por contratos que hubiese celebrado D<sup>o</sup> Fed<sup>o</sup> Hornum, apoderado de Schofield, el Comand<sup>te</sup> Araguati les recibirá los papeles de patente y rol, como tambien el certificado de Sanidad, Comocinto y manifiesto y quin si los tuviera y no se los entregaran hasta tanto q<sup>e</sup> hubieren otorgado a D<sup>o</sup> Emilio Venut y a D<sup>o</sup> Rob<sup>o</sup> Schofield todas las seguridades que sean de costumbre ó segun los acuerdos q<sup>e</sup> hubieren convenido con el apoderado D<sup>o</sup> Fed<sup>o</sup>.

Luego que llegue al puerto el Berg<sup>o</sup> (Antelope) se reunirán todos los estantes en la Isla y D<sup>o</sup> En<sup>o</sup> Venut entregará a D<sup>o</sup> Pablo Araguati el despacho de Comand<sup>te</sup> de la Isla, y se le ha librado este Superior Gob<sup>o</sup>, haciendo saber su decreto a todas las personas pa<sup>q</sup>e lo hayan tengan y reconozcan por tal Comand<sup>te</sup> afin de q<sup>e</sup> se conserve el orden y se eviten excessos.

El rej<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Luis Monterola será obligado a pasar al apoderado de Schofield una nota de todos los efectos que se hayan llevado a la Isla, expresando sus cantidades y calidades, incluyendo maderas



Carretas, herramientas y todo quanto con-  
tenga el principal fuerto Sr. Schofield,  
expresando por otra minuta los articulos  
precisos para que quede la casa de abastos bien  
surtida, cuando menos por seis meses, asi  
mismo dara noticia de las habitaciones  
que ya se hubieren compuestas, las que  
faltan para la fauna y la sal que se en-  
contro accopiada.

Necesita la compania una noticia  
del calculo que se haya formado del numero  
de ganado que se encuentran en las faldas, y  
disponer la remision de peones, que precisa  
la pronta labor que tienda a liquidar este  
negocio, afin de concluirlo prontamente.

Se previene que tambien quiere la  
Compania saber, si hay corrales en pie, o  
derrribados, y de que especie.

Aguardamos a nos informa del  
suceso de las corridas, si se facilita la  
recogida por la pericia de los encargados,  
poca inutilidad del ganado o ventajosas pro-  
porciones que ofrezca la localidad, como  
tambien si se encuentran puntos ventajosos  
por la encierra de las yeguas obreras guardadas  
prudentemente por un mes o mas o menos en  
que tiempo podria quedar extinguida la raza  
altanera de lacuno y yeguada, bien sea  
por la mortandad que se hiciera, o bien  
por la domesticacion en que se pongan.

Aun quando se ofrescan semejantes  
ramos que ofrescan utilidad, no se permiti-  
ran que se abrasen con retraccion del  
cumplimiento de la contrata en el articulo  
de la matanza de 2000 por animales por año.

A todo buque que arribare ya  
sea por aguada, viviere en otro puerto, se  
le cobrara el derecho de anclaje y <sup>(Pacheco)</sup> me  
lo cobrara el Capitan Arzequati p<sup>a</sup> dar  
cuenta al Gob<sup>o</sup> segun lo hemos acordado.

Si hubiera otras prevenciones y brevedades  
de resulta de sus primeras comunicaciones,  
nos las reservamos p<sup>a</sup> entonces. Quedamos  
de Unid<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>.

J. Pacheco

(Por poder de Luis Venet) Fed. Moreno

Se hizo en 14 de Ene de 1824 - una  
contrata con Don Laureano Soza p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> su  
agente en Patagonas Don Manuel Ramos tuviera  
a mi disposicion la cantidad de sal q<sup>u</sup> pidiera  
p<sup>a</sup> los buques q<sup>u</sup> mantase a aquel destino  
(esto p<sup>a</sup> facilitar la empresa salin Malvinas)  
tanto p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> tuviera a mi disposicion cables  
buzos y cables -

Se hicieron otros contratos particulares  
q<sup>u</sup> constan de un cuaderno llebado p<sup>a</sup> Ene<sup>o</sup>  
A saber una contrata con Morinello p<sup>a</sup> darle  
el madero de la Frénwick y p<sup>a</sup> que sale  
y estiba carne a la mada del Rio Grande,  
otra entre medrano y Schofield llebando el  
primeros servir de guia p<sup>a</sup> la aguada de los  
grandes habiendo sido herido en tiempo de  
los españoles - otra entre Schofield y Montoro  
p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> este sea pulpero en Malvinas -